

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES, GARANTICEN LA PARIDAD DE GÉNERO, Y EN SU CASO, ADOPTEN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR DICHO PRINCIPIO EN EL ACCESO Y EL EJERCICIO REAL DEL PODER, EN LA ASIGNACIÓN DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE ESTUVIERON EN COMPETENCIA EL 6 DE JUNIO DEL 2021.

La suscrita **Diputada Fabiola Loya Hernández integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo señalado en los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones legales, garanticen la paridad de género, y en su caso, adopten las acciones afirmativas necesarias para asegurar dicho principio en el acceso y el ejercicio real del poder, en la asignación de los diferentes puestos de elección popular que estuvieron en competencia el 6 de junio del 2021, con base a las siguientes:**

CONSIDERACIONES

- I. El ámbito de la política es uno de los espacios donde más resistencias han encontrado las mujeres para poder participar abiertamente y externar sus ideas y propuestas, actualmente, es habitual encontrar espacios de toma de decisiones donde nosotras estamos todavía ausentes o subrepresentadas, lo cual vulnera nuestros derechos

políticos, lo que contravienen convenios internacionales que establecen ya la igualdad en la participación de mujeres y hombres.

Hoy, es importante destacar que conforme a datos del Informe 2019 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación con la Mujer (CEDAW) respecto a la situación de Derechos Humanos de las mujeres en nuestro país, denominado “La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Qué sigue después de la paridad?” tras la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad de género deben establecerse medidas para garantizar su aplicación y contrarrestar cualquier acto que vaya en contra de dicha materia.

Por ello, la importancia de garantizar la paridad de género en cargos de elección popular tanto a nivel local como federal, con el objeto de posibilitar una mayor presencia de mujeres y revertir cualquier acto de discriminación o desigualdad histórica. Debemos legitimar los importantes cambios legales que se han dado durante los últimos años en materia de garantizar la paridad de género en todos los ordenes y niveles gubernamentales.

- II. En cualquier país que se precie de ser democrático, deben tener las condiciones legales, sociales, económicas y políticas que permitan participar de igual manera y con las mismas oportunidades tanto a mujeres como hombres en todos los ámbitos. En México, se logró un avance importante con la publicación el 6 de junio del 2019, de la reforma de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, por medio del cual se estableció que todas las personas puedan ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así mismo que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las

secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y en general se deberá observar siempre considerar la paridad de género para cualquier postulación o nombramiento, en los tres niveles de gobierno.

- III. En cuanto a la composición del Congreso de la Unión, en ambas Cámara que lo integran, se estableció en el artículo 53 Constitucional que *“para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones”*.

En lo que respecta al Senado, Las treinta y dos senadurías serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.¹

En lo referente a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

En los últimos años el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado diversas resoluciones y sentencias que contribuyan a la construcción del derecho sustantivo entre la igualdad y

¹ Diario Oficial de la Federación, 6 de junio del 2019 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

participación de las mujeres en la vida política, entre ellas las jurisprudencias 6/2015 y 7/2015, señalando lo siguiente:

“6/2015, el principio de paridad emerge como un parámetro constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas conforme al principio de igualdad y deban de integrarse en los órganos de representación tanto a nivel federal, estatal y municipal”.

“7/2015, los partidos y las autoridades electorales deben de garantizar la paridad de género y asegurar la paridad horizontal y vertical, y que formen parte en la ocupación de cargos de elección popular y garanticen los derechos humanos de las mujeres”.

- IV. En resumen, en el marco normativo mexicano, para lograr la eficacia del principio de paridad, la Constitución y las leyes generales se han ido modificando a efecto de reconocer expresamente el derecho de las mujeres a la participación política y a ejercer sus derechos político y electorales en condiciones de igualdad sustantiva, así como mandar también expresamente el deber tanto de las autoridades como de los partidos políticos de garantizar esas condiciones desde la postulación de las candidaturas hasta los espacios de la toma de decisiones. De esta manera, es claro que para cumplir en el Proceso Electoral 2020-2021 con lo señalado en las recientes reformas de paridad en todo de 2019 se estableció la obligatoriedad de dicho principio en todos los cargos públicos, y en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en la reforma del 13 de abril de 2020, las autoridades electorales y los partidos políticos deben garantizar la paridad en la postulación de todos los cargos de elección popular, a fin de propiciar las condiciones para que las mujeres tengan una efectiva

posibilidad de ocupar los cargos de gobierno y de representación popular.

- V. El proceso electoral 2020-2021, realizado este 6 de junio, será el referente para que en el ámbito federal y estatal se materialicen las reformas de ley que refrenden la paridad de género en la Cámara de Diputados y en los Congresos locales, pero sobre todo en la asignación de legisladoras y legisladores por el principio de representación proporcional, lo cual permitirá equilibrar la participación con esta perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres.
- VI. El pasado 9 de abril del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las Curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos nacionales con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, en el cual se establece categóricamente que en lo referente a la asignación de diputadas y diputados, por ambos principios, se buscará equilibrar la representación tanto de mujeres como de hombres, de tal manera que la integración de la LXV Legislatura, cumpla con la paridad de género, que está establecida en la Constitución y en las diferentes leyes en la materia.
- VII. En cuanto a las 30 entidades federativas, donde se renovararán sus respectivos Congresos locales este 6 de junio, se tendrá que replicar con base a su normatividad en materia de paridad de género, que la conformación de sus legislaturas, cumplan con el equilibrio de representación de legisladoras y legisladores.

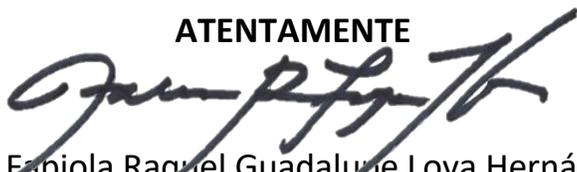
En Movimiento Ciudadano, seguiremos legislando para lograr la igualdad de derechos y oportunidades de participación en todos los ámbitos de su vida, tanto de mujeres y hombres, que no existan espacios vedados para un solo género, que las personas tengan el mismo derecho legítimo de dedicarse a lo que más les gusta, sin distingo de ningún tipo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este pleno, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. – La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones legales, garanticen la paridad de género, y en su caso, adopten las acciones afirmativas necesarias para asegurar dicho principio en el acceso y el ejercicio real del poder, en la asignación de los diferentes puestos de elección popular que estuvieron en competencia el 6 de junio del 2021.

ATENTAMENTE



Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dado en el Recinto de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión a 9 de junio de 2021.